

obtengan condiciones de establecimiento más favorables o el derecho a ejercer ciertas profesiones en los países desarrollados. Otro ejemplo es el de las convenciones consulares, que con frecuencia contienen una cláusula de la nación más favorecida. Los países en desarrollo no están en absoluto interesados en un trato preferencial a este respecto y estiman que el nivel de las facilidades, privilegios e inmunidades consulares concedidas a todos los países es perfectamente satisfactorio.

57. El Relator Especial no tiene noticia de que los países en desarrollo hayan expresado el deseo, en organizaciones internacionales o en otro lugar, de recibir un trato preferencial en esferas distintas del comercio internacional. Existe tal vez una esfera en la que ese deseo podría ser concebible, a saber, la del transporte marítimo. En efecto, cabe que los países en desarrollo deseen obtener ventajas especiales para sus flotas mercantes, por encima de las que obtienen otros países. Sin embargo, hay que advertir que, si se aplicara ese trato preferencial al transporte marítimo de los países en desarrollo, es posible que ello beneficiara realmente a las empresas multinacionales que utilizan las banderas de esos países como pabellón de conveniencia.

58. La misma situación puede darse con respecto al propio comercio internacional. Sólo en los casos en que existe un monopolio del comercio exterior bajo una estricta supervisión del Estado, como en los países socialistas, se puede tener la certidumbre de que el trato preferencial beneficiará al propio país en desarrollo y no a los intereses extranjeros que han establecido empresas con arreglo a las leyes de ese país.

59. La cuestión planteada por el Sr. Pinto ha sido contestada por el Sr. Kearney<sup>12</sup>; esa cuestión podría tratarse adecuadamente en los comentarios a los artículos 5 y 15.

60. El Relator Especial dice que volverá a referirse al artículo 21 cuando, en la próxima sesión, presente la sección 4 del capítulo II de su informe, titulada «La cláusula de la nación más favorecida y las relaciones comerciales entre países en desarrollo».

61. El PRESIDENTE dice que, si no hay más observaciones, entenderá que la Comisión acuerda remitir el artículo 21 al Comité de Redacción para que lo examine a la luz de las sugerencias formuladas durante el debate.

*Así queda acordado*<sup>13</sup>.

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*

<sup>12</sup> Véase *supra*, párr. 28.

<sup>13</sup> Véase en la 1404.<sup>a</sup> sesión, párrs. 9 a 11, el examen del texto presentado por el Comité de Redacción.

## 1388.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 11 de junio de 1976, a las 10.15 horas*

*Presidente:* Sr. Abdullah EL-ERIAN

*Miembros presentes:* Sr. Ago, Sr. Bilge, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Martínez Moreno, Sr. Njenga, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr.

Reuter, Sr. Šahović, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.

### Cláusula de la nación más favorecida (*continuación*) (A/CN.4/293 y Add.1; A/CN.4/L.242)

[Tema 4 del programa]

#### DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO: LA CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA Y LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a hacer la presentación de la sección 4 del capítulo II de su séptimo informe (A/CN.4/293 y Add.1).

2. El Sr. USTOR (Relator Especial) recuerda a la Comisión que, al examinar el artículo 21, llegó a la conclusión de que, en la situación actual de las relaciones económicas en el mundo, solamente en la esfera de las relaciones comerciales podría el proyecto de artículos establecer derechos especiales para los países en desarrollo en forma de excepciones a la acción de la cláusula de la nación más favorecida<sup>1</sup>. El orador desea ahora exponer algunas consideraciones acerca de otras disposiciones para ayudar a los países en desarrollo que podrían examinarse más adelante. La Comisión tendrá que estudiar, en especial, si puede formularse una norma que establezca una excepción a la acción de la cláusula de la nación más favorecida por lo que toca a las ventajas que se concedan entre sí los países en desarrollo, cuestión que planteó el representante de Yugoslavia en la Sexta Comisión<sup>2</sup>.

3. Según explica en su informe, el Relator Especial ha encontrado un número considerable de instrumentos, resoluciones y declaraciones que expresan el deseo de que los países desarrollados ayuden a promover la cooperación entre los países en desarrollo y, a tal efecto, renuncien al beneficio de la cláusula de la nación más favorecida en relación con las ventajas que se concedan entre sí los países en desarrollo. Un ejemplo importante es la «Declaración conjunta sobre expansión del comercio, cooperación económica e integración regional entre países en desarrollo», aprobada en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en 1968, que contenía «declaraciones de apoyo» de los países desarrollados de economía de mercado y de los países socialistas desarrollados<sup>3</sup>. En el GATT se ha establecido que, en determinadas circunstancias definidas muy estrictamente, puede pedirse a los países desarrollados que renuncien a sus derechos de la nación más favorecida con respecto al trato preferencial que se concedan entre sí los países en desarrollo. De este modo, se ha ido constituyendo gradualmente un consenso en favor de una excepción a la acción de la cláusula de la nación más favorecida en el caso de las ventajas que se otorguen entre sí países en desarrollo.

<sup>1</sup> Véase la 1387.<sup>a</sup> sesión, párr. 56.

<sup>2</sup> Véase A/CN.4/293 y Add.1, párr. 108.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 114.

4. Ahora bien, la aceptación de una regla de este tenor tropieza con dos obstáculos principales. El primero es la ausencia de una definición precisa de las expresiones «país en desarrollo» y «país desarrollado». La segunda, que es la más importante, consiste en que, a diferencia de la situación relativa al artículo 21, no ha formado un consenso sobre tal excepción en las organizaciones internacionales, debido a las grandes dificultades que entraña.

5. Además de las diversas decisiones mencionadas en su informe, el Relator Especial desea señalar a la atención de la Comisión la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General. La sección VI de esa resolución trata de la cooperación entre los países en desarrollo y pide que las Naciones Unidas y ciertos órganos, tales como la UNCTAD y la ONUDI, realicen nuevos estudios sobre esta materia. Estos nuevos estudios podrían en definitiva ofrecer una base para la excepción sugerida, pero la Comisión no puede aprobar una norma sobre ella mientras no cuente con un claro apoyo de la comunidad económica internacional, como el que ha recibido la norma del artículo 21.

6. El Relator Especial ha formulado en su informe un texto provisional en el que se dice:

**Un Estado beneficiario desarrollado no tiene derecho en virtud de una cláusula de la nación más favorecida a ningún trato que dé un Estado en desarrollo concedente a un tercer Estado en desarrollo para los efectos de promover la expansión de su comercio mutuo<sup>4</sup>.**

Ahora bien, este texto sólo tiene por objeto dar una indicación aproximada de la clase de disposición que puede adoptarse y de las salvaguardias requeridas; ciertamente, no puede aceptarse en la actualidad como expresión de una norma de derecho.

7. Un ejemplo del tipo de situaciones que la Comisión tiene que examinar lo ofrece el Brasil, país en desarrollo con un vasto mercado en el cual compiten con sus exportaciones otros países en desarrollo. Si el Brasil concede algún trato excepcionalmente favorable a una exportación de Malí, por ejemplo, cabría decir que un país desarrollado no debe poder reclamar este trato para competir con Malí en el mercado brasileño. Pero esa regla no debe excluir la competencia por el mercado brasileño entre Malí y otros países en desarrollo. La situación es diferente en el caso de un país en desarrollo como Yugoslavia, que exporta productos industriales al Brasil y obtiene concesiones arancelarias fundándose en que Yugoslavia es un país en desarrollo. El Relator Especial no considera que haya común acuerdo en la comunidad internacional en el sentido de que Hungría, que es un país desarrollado, no deba poder invocar la cláusula de la nación más favorecida para obtener del Brasil ventajas análogas para los mismos productos industriales.

8. Los problemas de esta índole pueden solucionarse dentro del marco del sistema institucionalizado establecido en el GATT, que permite a los Estados interesados negociar el intercambio de facilidades recíprocas. Por ahora, sin embargo, no puede incluirse una norma del tipo que el Relator Especial ha indicado, ya que, a diferencia de la enunciada en el artículo 21, no hay en la comunidad internacional un entendimiento unánime en favor de

ella. Todos los documentos pertinentes muestran que solamente existe el deseo de que, siempre que sea posible, los países desarrollados renuncien a los derechos de la nación más favorecida en aras de la cooperación entre los países en desarrollo.

9. El comercio entre los propios países en desarrollo no es sino una pequeñísima parte del comercio mundial, de suerte que esta materia no es de suma importancia para los países en desarrollo. El principal interés de éstos es acrecentar sus exportaciones a los grandes mercados de los países desarrollados, de modo que les permitan robustecer sus industrias incipientes.

10. El Relator Especial llega, pues, a la conclusión de que en el informe de la Comisión debe señalarse que ésta ha examinado la materia, como se propuso en la Sexta Comisión, pero que no está en condiciones de formular una norma análoga a la del artículo 21, porque, a diferencia de la situación prevista en ese artículo, no puede apoyarse en el acuerdo general de los Estados. La resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General muestra que la cuestión está en estudio, y si más adelante se llega a un sentir común en las organizaciones internacionales interesadas, la Comisión estará en condiciones de proponer un texto que haga de esa comunidad de pareceres una norma jurídica con fuerza obligatoria.

11. El Sr. TABIBI cree que la cuestión de la cooperación entre países en desarrollo tiene exactamente la misma importancia que la de la cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo. La experiencia de las Naciones Unidas ha mostrado que se necesitan grandes esfuerzos para solventar los problemas creados por las necesidades del mundo en desarrollo, sobre todo si se tiene en cuenta la explosión demográfica. Todos los testimonios revelan que la corriente de asistencia de los países desarrollados a los países en desarrollo es lentísima en comparación con las necesidades del mundo en desarrollo que se enfrenta con problemas ingentes de hambre, enfermedades y falta de viviendas. En su cuarto período de sesiones, celebrado en Nairobi, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinó detenidamente la petición de una asistencia cifrada en 5.000 millones de dólares, que no habría representado más que una gota de agua en un inmenso océano; y ni siquiera esa suma pudo conseguirse.

12. Se comprende entonces perfectamente que, en la Sexta Comisión, el representante de Yugoslavia planteara la cuestión que se examina. En las múltiples reuniones celebradas por los países no alineados, se atribuye ahora una importancia cada vez mayor a los problemas económicos porque se ha advertido que de su solución dependen incluso la paz y la seguridad del mundo. Puesto que la corriente de asistencia procedente de los países desarrollados es lentísima, habrá que encontrar otros medios de ayuda para los países en desarrollo, y uno de esos medios es la cooperación entre los propios países en desarrollo. Debe tenerse presente que esos países se encuentran en etapas diferentes del desarrollo: el Brasil, Yugoslavia y la India, por ejemplo, han llegado a lo que los economistas llaman la fase del «despegue», y la cooperación entre ellos y otros países en desarrollo que se hallan todavía muy lejos de esa fase puede ser una forma de remediar los males que aquejan a estos últimos.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 121.

13. El Relator Especial se ha referido al deseo de los países en desarrollo de asegurarse mercados para sus productos en los países desarrollados, pero ello no quita para que en algunos casos los mercados de los países en desarrollo sean de gran importancia. Señala el Sr. Tabibi que, por ejemplo, el Afganistán —que es su país— ha tenido durante siglos un comercio muy próspero de frutas frescas y secas con el subcontinente indio; ese comercio representa aproximadamente la tercera parte de sus ingresos en divisas. Si no se imponen limitaciones a las exportaciones del Afganistán, ese comercio tradicional proseguirá. Los países que estuvieron anteriormente unidos y están acostumbrados a consumir sus respectivos productos alimenticios tienen un interés análogo en conservar la estructura tradicional de su intercambio.

14. No solamente en el texto aprobado en el segundo período de sesiones de la UNCTAD, en 1968, sino en las declaraciones formuladas por expertos tanto de países desarrollados como en desarrollo, se ha puesto de relieve la necesidad de encontrar medios de promover la cooperación entre los propios países en desarrollo. La cooperación entre los países del Caribe, que siguen en menor escala el ejemplo de la CEE, se debe en gran parte al asesoramiento de expertos del FMI, entre los que cabe mencionar un distinguido experto francés cuyo asesoramiento están solicitando ahora países asiáticos deseados de establecer una cooperación entre sí.

15. Los países en desarrollo pueden cooperar entre sí provechosamente de muchas maneras. Una de ellas consiste en establecer un centro de compensación que permita a los países del tercer mundo liquidar sus saldos comerciales en su propia moneda en lugar de utilizar el dólar de los Estados Unidos o la libra esterlina como unidad de cuenta. La práctica actual de liquidar las cuentas en monedas occidentales lleva a la revalorización de esas monedas y a la depreciación de las monedas de los países del tercer mundo. En el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los países en desarrollo han estado pidiendo ayuda en el mismo momento en que las riquezas derivadas del petróleo se depositaban en bancos occidentales. Se calcula que dos o tres países productores de petróleo del tercer mundo pueden acumular juntos unos 10.000 millones de dólares al año. En realidad, los bancos occidentales están prestando ese dinero a otros países en desarrollo a un tipo de interés elevado. Si los países en desarrollo utilizan sus propias monedas en sus transacciones recíprocas, y si los que tienen excedentes de fondos los prestasen a los demás, no habría necesidad de solicitar asistencia y se aceleraría el desarrollo del tercer mundo.

16. La necesidad de promover la cooperación entre países en desarrollo y de dar mayor impulso al comercio entre ellos se puso de relieve en la Declaración de Kabul, de diciembre de 1970<sup>5</sup>, y esas mismas ideas han sido

<sup>5</sup> Declaración de Kabul sobre la cooperación y el desarrollo económico en Asia, aprobada en el cuarto período de sesiones de la Reunión del Consejo de Ministros para la cooperación económica en Asia. Texto inglés en CEAEO, *Regional Economic Co-operation in Asia and the Far East: Report of the Meeting of the Council of Ministers for Asian Economic Co-operation (Fourth Session)* (publicación de las Naciones Unidas, (N.º de venta: E.71.II.F.21), anexo II.

expresadas en la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, aprobada en septiembre de 1975.

17. El Sr. Tabibi propone que en el informe de la Comisión figuren no solamente los elementos indicados por el Relator Especial, sino también el texto provisionalmente propuesto en el párrafo 121 de su séptimo informe, sin que ello suponga que la Comisión se pronuncia por ese texto. Ello permitiría conocer las opiniones de la Sexta Comisión sobre ese texto de modo que, ulteriormente y a la luz de esas opiniones, la Comisión pueda llegar a una decisión sobre un problema que, tal como el Sr. Tabibi lo ve, es más importante que el problema de que trata el artículo 21.

18. El Sr. PINTO expresa su gran estima por los esfuerzos realizados por el Relator Especial para tener en cuenta los problemas vitales de los países en desarrollo, procurando encontrar nuevas disposiciones que completen el proyecto dentro de los límites del tema de la cláusula de la nación más favorecida. La fórmula que el Relator Especial ha presentado como posible cláusula de excepción en lo que respecta a las ventajas concedidas por un país en desarrollo a otro constituye, a juicio del Sr. Pinto, el criterio más acertado para dar el paso siguiente, que será la secuela lógica.

19. Considera el Sr. Pinto que es perfectamente posible adoptar ese texto ahora, y en modo alguno le han convencido de lo contrario los obstáculos que el Relator Especial ha mencionado en su informe (A/CN.4/293 y Add.1, párrs. 122 a 126) ni el ejemplo que ha citado en la presente sesión. Puede, no obstante, aceptar la sugerencia de que el texto de que se trata se incluya en el informe de la Comisión a la Asamblea General simplemente para conocer la opinión de la Sexta Comisión.

20. Coincide con el Sr. Tabibi en cuanto a la gran importancia del comercio entre los países en desarrollo. Tiene entendido que aproximadamente la mitad de las exportaciones de su propio país (Sri Lanka) va a países como el Pakistán y los Estados árabes. No le parece exacto decir que los países en desarrollo están tratando constantemente de penetrar en los mercados de los países desarrollados. Su finalidad esencial es aumentar entre ellos una acción cooperativa contando con sus propios esfuerzos.

21. El Sr. Pinto desea volver por el momento al artículo 21, que establece una excepción a la cláusula de la nación más favorecida cuando el Estado concedente es un país desarrollado y el tercer Estado un país en desarrollo. No sabe si se ha hablado de este aspecto de la cuestión en los debates anteriores, pero estima que, lógicamente, las disposiciones del artículo 21 deben limitarse a aquellos casos en que el Estado beneficiario es un país en desarrollo. Podría aceptar el artículo si éste se modificara como sigue: «Un Estado beneficiario desarrollado no tiene derecho en virtud de una cláusula de la nación más favorecida ...».

22. La finalidad del artículo 21 debe ser establecer una excepción para las ventajas concedidas por un Estado en desarrollo a otro y todos los Estados en desarrollo deben poder aprovechar esta excepción. Sólo debe excluirse a un Estado beneficiario desarrollado de las ventajas otorgadas dentro del marco de un sistema generalizado de preferencias. Debe mantenerse la igual-

dad entre los países en desarrollo respecto de la promoción del comercio. No debe alentarse a los países desarrollados a dar un trato especial a determinados países en desarrollo. Es una situación que surge en la práctica, pero que no debe convertirse en una regla.

23. Han hecho gran impresión en el ánimo del orador las observaciones que formuló el Presidente, en calidad de miembro de la Comisión y en las que puso de relieve que la Comisión no debe basarse exclusivamente en la práctica de los Estados, sino también en consideraciones de validez teórica y de posibilidad práctica<sup>6</sup>. Estas dos series de consideraciones deben constituir los criterios principales que la Comisión tenga presentes en su labor de codificación y desarrollo progresivo.

24. El Sr. USTOR (Relator Especial), respondiendo al Sr. Pinto, dice que en el artículo 21 se han utilizado las palabras iniciales «Un Estado beneficiario» deliberadamente, para evitar una distinción entre los países desarrollados y los países en desarrollo beneficiarios. El SGP se basa en la idea de la autoselección; quizás esta idea no cuente con muchas simpatías, pero es la base de una solución conciliatoria lograda en la UNCTAD. Los países donantes desean otorgar algunas preferencias a muchos países en desarrollo, pero no a todos ellos; por tanto, se les debe permitir que establezcan excepciones por motivos políticos o económicos al conceder ventajas especiales dentro del marco del SGP.

25. Hay, pues, cierto elemento inherente de discriminación, pero se ha convenido en admitir este elemento como parte del sistema. De este modo, sólo obtienen las ventajas determinados beneficiarios, y otros países en desarrollo no tendrán derecho a recibir esas mismas ventajas en virtud de las cláusulas de la nación más favorecida que puedan tener estipuladas con los países donantes. El elemento de que se trata no es una idea personal del Relator Especial; se basa en el sistema existente.

26. Durante el debate se ha aludido a la exportación de productos agrícolas que realizan los países en desarrollo. La realidad es, sin embargo, que el interés de los países en desarrollo en la cooperación entre ellos y en las excepciones a la cláusula de la nación más favorecida está relacionado sobre todo con los productos industriales. Unos aranceles más bajos en los países desarrollados y un trato preferencial en los países en desarrollo ensancharán el mercado de esos productos industriales. En cuanto a la exportación de productos tales como la fruta, no presenta ningún problema para los países en desarrollo, porque suele permitirse que esos productos entren con franquicia de derechos.

27. El Relator Especial ha mencionado en su informe la posibilidad de que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ofreciera alguna novedad de interés para los trabajos de la Comisión (A/CN.4/293 y Add.1, párr. 131); puede informar ahora a la Comisión de que de las averiguaciones hechas por la Secretaría se desprende que en ese período de sesiones no se ha aprobado ninguna resolución sobre la cuestión que se examina.

28. El Sr. USHAKOV está enteramente de acuerdo con la conclusión del Relator Especial tocante a la

imposibilidad de introducir una regla general en lo que respecta a las relaciones económicas entre países en desarrollo. No se trata de establecer normas primarias en lo que concierne al comercio entre los países en desarrollo, ya que incumbe a esos países establecer las reglas relativas a sus relaciones mutuas; se trata únicamente de una posible excepción a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

29. La excepción prevista en el artículo 21 excluye de la aplicación de la cláusula un sistema particular —el sistema generalizado de preferencias—, y si tal sistema hubiera sido establecido entre los países en desarrollo, sería posible excluirlo de la aplicación de la cláusula. Pero por ahora no existe ningún sistema de este género entre los países en desarrollo. De ahí que la norma jurídica propuesta por el Relator Especial en el párrafo 121 de su informe sea de todo punto imposible. A juicio del Sr. Ushakov esta norma constituye una discriminación contra los países en desarrollo; en efecto, si un Estado en desarrollo concede un trato preferencial a otro Estado en desarrollo, ese trato constituye una discriminación, no sólo respecto de los Estados desarrollados, sino también respecto de los demás Estados en desarrollo que están excluidos de él. Entre esos otros Estados en desarrollo, solamente los Estados que gozan de la cláusula de la nación más favorecida podrán obtener las mismas preferencias, mientras que los Estados que no gocen de esa cláusula se encontrarán desfavorecidos con relación al Estado que goce de trato preferencial. Así, las preferencias concedidas por un Estado en desarrollo a otro favorecen a un solo Estado en desarrollo en detrimento de los demás.

30. En consecuencia, un sistema estrictamente bilateral de preferencias sería contrario a los intereses de los países en desarrollo. Ahora bien, el sistema de preferencias tiene precisamente por objeto favorecer a todos los Estados en desarrollo sin discriminación. Incumbe a los Estados en desarrollo establecer entre ellos un sistema de preferencias para promover su desarrollo mutuo. Ese sistema puede establecerse en el plano regional o sub-regional, pero debe aplicarse a todos los países en desarrollo sin discriminación. Si tal sistema llegara a establecerse, podría quedar excluido de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida. Ahora bien, ese sistema no existe todavía. De ahí que por el momento sea imposible formular una excepción a este respecto en lo que concierne a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

31. El Sr. TABIBI desea explicar que, en su anterior intervención<sup>7</sup>, se refirió a los productos agrícolas sólo en lo que atañe a la cooperación entre los países en desarrollo. No discrepa del Sr. Ushakov en que los propios países en desarrollo deberían establecer un sistema generalizado de preferencias para que éste pudiese tener una aceptación universal. En el informe de la Comisión debería sugerirse que podría obtenerse una comprensión más cabal del problema si la Sexta Comisión realizase un debate en el que estuviesen representados la mayoría de los países del tercer mundo.

<sup>6</sup> Véase la 1387.ª sesión, párr. 42.

<sup>7</sup> Véase *supra*, párr. 13.

32. El Sr. HAMBRO apoya la sugerencia del Sr. Tabibi de que la Comisión solicite expresamente los comentarios de la Sexta Comisión. Considera valioso el llamamiento del Sr. Pinto en favor de un procedimiento más expeditivo, aunque no deben olvidarse las limitaciones impuestas por la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional. Además, la Comisión está examinando actualmente la cláusula de la nación más favorecida; a diferencia de la UNCTAD, no se ocupa de los problemas del comercio internacional en general. Teniendo en cuenta las atribuciones de la Comisión, no está convencido del acierto del principio de establecer una norma que trace una distinción precisa y permanente entre el derecho aplicable a los países en desarrollo y el aplicable a los demás países. Es indispensable conservar en todo momento la unidad del derecho internacional.

33. Apoya plenamente el llamamiento del Relator Especial en favor de la cooperación entre los Estados en desarrollo; sin embargo, a estos Estados les conviene promover la integración regional, por lo que las uniones aduaneras y los acuerdos de libre comercio adquirirán en el futuro mayor importancia para ellos. Por consiguiente, no comprende por qué ha suscitado una reacción adversa casi unánime su modesta propuesta (A/CN.4/L.242) de incluir algún tipo de referencia general a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio.

34. El Sr. REUTER estima que si el problema de los países en desarrollo se está planteando constantemente, ello se debe a que esos países tienen con frecuencia la impresión de que no se los tiene seriamente en cuenta, y a que el problema surge realmente en relación con casi todas las cuestiones. El Sr. Reuter comprende perfectamente esta actitud de los países en desarrollo y aceptará cualquier solución con la que éstos puedan estar de acuerdo. Por lo demás, todos los miembros de la Comisión han convenido en que debe introducirse en el proyecto una reserva relativa a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio, en favor de los países en desarrollo. Lo que ha suscitado objeciones de muchos miembros de la Comisión ha sido la posibilidad de introducir tal reserva en favor de los países desarrollados. Análogamente, todos los miembros han acogido con satisfacción el artículo 21, relativo al sistema generalizado de preferencias. El Sr. Reuter no está seguro, sin embargo, de que las excepciones que la Comisión está dispuesta a aceptar en favor de los Estados en desarrollo sean suficientes. Es evidente que el SGP se basa en una idea loable, pero eso no basta. No incumbe a la Comisión decidir qué constituye discriminación en esa esfera, o en qué medida ha de admitirse la discriminación.

35. Con respecto a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio, el Sr. Reuter señala a la atención de la Comisión el problema de la moneda, que es fundamental para los países en desarrollo. Los derechos de aduana pierden toda importancia cuando se imponen restricciones cuantitativas. El problema de los precios es también de importancia fundamental para los países en desarrollo. Sin embargo, la Comisión no ha tenido tiempo, y probablemente no es competente, para examinar seriamente esta materia. Quizás sería más conveniente que ésta fuese objeto de cierto estudio por el Comité de Redacción.

36. Personalmente, el Sr. Reuter sería partidario de un artículo especial, redactado como una cláusula de salvaguardia, que estipule que ninguna de las disposiciones del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida obstará a medidas generales más precisas en favor de los países en desarrollo. Con respecto a la descripción de tales medidas generales, el Sr. Ushakov ha insistido en la palabra «sistema». Es indudable que no puede hablarse de «reglas», ya que el SGP es en realidad tan sólo una recomendación. Al emplear la palabra «sistema», el Sr. Ushakov parece pensar en un conjunto de disposiciones generales que tengan por lo menos el valor de directrices o recomendaciones formuladas por órganos competentes. Una expresión general de ese género presentaría la ventaja de indicar que las excepciones relativas a las uniones aduaneras, a las zonas de libre comercio y al SGP no son suficientes, y que la Comisión no excluye otras medidas en favor de los países en desarrollo. Si la Comisión emplease una expresión tal como «medidas generales», cuyo significado preciso resultaría claramente de las actas resumidas del presente período de sesiones, la Asamblea General y la UNCTAD comprenderían que la Comisión tiene conciencia de ciertas cuestiones muy importantes a las que no ha podido dejar de referirse.

37. El Sr. ŠAHOVIĆ subraya que la cuestión que se examina es una cuestión nueva que la Comisión no examinó en su anterior período de sesiones y que tiene su origen en materias extrajurídicas. Como no es posible hallar soluciones para la crisis económica en el plano mundial, es natural que los países en desarrollo conjuguen sus esfuerzos en las esferas política y económica. La Comisión también deberá tener esto en cuenta al estudiar otras cuestiones.

38. La sugerencia del Relator Especial de que se redacte una disposición especial es excelente. Su exposición muestra claramente que hay cierto consenso, pero que la práctica no se ha desarrollado hasta el punto de que existan verdaderas reglas aceptadas por la comunidad internacional. Así pues, la Comisión deberá recurrir al método del desarrollo progresivo del derecho internacional.

39. El Sr. Šahović conviene con el Sr. Tabibi y el Sr. Reuter en cuanto al modo de proseguir el estudio de esta cuestión.

40. El Sr. MARTÍNEZ MORENO dice que hay normas universalmente aceptadas para distinguir entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en particular el criterio del ingreso *per capita*. Es cierto que algunos países en desarrollo, como el Brasil, exportan bienes de capital, pero ciertas regiones de esos países se encuentran muy atrasadas. Por lo tanto, el ingreso *per capita* es un criterio importante para determinar si un Estado es o no un país en desarrollo. Según estadísticas recientes, el ingreso *per capita* de varios países desarrollados se sitúa por encima de los 7.000 dólares, mientras que esa cifra es inferior a los 100 dólares en algunos Estados de reciente independencia. En vista de esa enorme diferencia, está perfectamente justificado tratar de formular normas que permitan el establecimiento de relaciones económicas más equitativas.

41. A juicio del orador, el enunciado provisional que figura en el párrafo 121 del informe está totalmente

justificado. Los países en desarrollo podrían establecer un sistema de preferencias, pero se les exhorta a menudo a participar en el GATT, y, por eso, no organizan ese sistema. Por ejemplo, se ha negado a los países centroamericanos determinadas preferencias arancelarias a menos que pasen a ser partes contratantes en el GATT. Dichos países, en virtud de una resolución regional, decidieron no hacerlo. Nicaragua, que en esa época ya era parte contratante, permaneció dentro del GATT y, ulteriormente, tropezó con ciertas dificultades para lograr que se aprobara su entrada en el Mercado Común Centroamericano.

42. Ciertamente, el SGP es insuficiente. Sin embargo, la Comisión no está en condiciones de establecer una norma general y, por consiguiente, el Sr. Martínez Moreno apoya la sugerencia del Sr. Reuter. El Comité de Redacción debería esforzarse por llegar, en el contexto del derecho internacional y de la cláusula de la nación más favorecida, a un enunciado que permita unas relaciones comerciales internacionales más equitativas.

43. El Sr. PINTO dice que se ha sugerido que sólo puede hacerse una excepción si se trata de un sistema en favor de los países en desarrollo. En su opinión, el SGP no puede calificarse apropiadamente de «sistema» y, en realidad, no alcanza a discernir por qué es necesario un sistema para que la excepción sea aplicable. Existe un sistema, a saber, el trato preferencial aplicado por varios países miembros de la CESAP en virtud del Acuerdo de Bangkok<sup>8</sup>, trato que no sólo se refiere a las materias primas y los productos básicos, sino también a las manufacturas. Quizás sólo sea el primero de muchos sistemas de esta índole. Pero aun así, no es necesario referirse a un sistema en el proyecto.

44. La mejor solución sería incluir una disposición de principio relativa a una excepción en favor de los países en desarrollo. Esa disposición debería tener en cuenta los aspectos siguientes: 1.º, las ventajas deben ser otorgadas a un país en desarrollo como tal, a fin de promover su desarrollo económico; 2.º, no debe haber discriminación entre los países en desarrollo que reciban tales ventajas en virtud de la cláusula de la nación más favorecida; y 3.º, un Estado desarrollado no debe beneficiarse en virtud de la cláusula de esas ventajas. Su objeción al artículo 21 es simplemente que está limitado a un «sistema generalizado de preferencias», expresión vaga que designa un acuerdo que depende de la voluntad del Estado concedente y que no puede verdaderamente calificarse de sistema.

45. El Sr. RAMANGASOAVINA podría aceptar que se sometiera a la Sexta Comisión tanto la fórmula propuesta por el Relator Especial como una fórmula más amplia, como la propuesta por el Sr. Reuter.

46. Rinde tributo a la objetividad del Relator Especial, que ha tenido en cuenta las tendencias que se manifiestan en la Asamblea General, el GATT y la UNCTAD. Sin embargo, en aras de la objetividad, el Relator Especial ha puesto de relieve ciertos obstáculos. Desde un punto

de vista terminológico, el empleo de la expresión «país [Estado] en desarrollo» no debería suscitar ninguna dificultad, puesto que ya ha sido utilizada en el artículo 21. El término «sistema» es harto impreciso, como ha señalado el Sr. Pinto. Finalmente, la falta de una práctica clara no parece que constituya un obstáculo grave, puesto que aparece una tendencia y que la propia UNCTAD se ha pronunciado unánimemente a favor de la integración regional entre países en desarrollo.

47. Cualquier disposición que la Comisión redactara sobre la base del texto propuesto por el Relator Especial (A/CN.4/293 y Add.1, párr. 121) no constituiría en definitiva más que un complemento del artículo 21. Si todos los países de economía de mercado y los países socialistas están dispuestos a ayudar a los países en desarrollo por medio de un sistema generalizado de preferencias, deberían también todos ser partidarios de la expansión del comercio entre los países en desarrollo. Por su parte, el Sr. Ramangasoavina no ve de qué manera una disposición como la que propone el Relator Especial podría suponer una discriminación contra determinados países en desarrollo, puesto que el trato es el mismo para todos los países, aun cuando su nivel de desarrollo no sea idéntico. Además, la concesión de ciertos tipos de trato entre Estados en desarrollo podría conducir a un sistema generalizado de preferencias entre ellos.

48. El Sr. QUENTIN-BAXTER dice que la sugerencia del Sr. Reuter merece ser examinada detenidamente, pues podría constituir la mejor solución en el presente caso. No obstante, la Comisión se enfrenta con un problema de redacción, es decir, el problema de tener que ocuparse de excepciones y, al mismo tiempo, especificar que el proyecto enuncia normas generales, quizás normas supletorias, con arreglo a las cuales las partes en un tratado gozan de plena libertad contractual.

49. Una forma de apreciar la diferencia entre el enunciado que sugiere el Relator Especial y el texto del artículo 21 es tener presente la condición incluida provisionalmente en el artículo 16<sup>9</sup>: «Salvo que el tratado disponga o se haya convenido otra cosa al respecto». El artículo 21 no plantea ningún problema a este respecto, puesto que se refiere a un sistema facultado para adoptar sus propias normas y regular su propia situación. Sin embargo, la inclusión de la misma condición en el texto del Relator Especial sería contraproducente; constituiría simplemente una invitación a los Estados a que se apartaran del principio establecido, lo que no es la intención de la Comisión. La fuerza de una norma como la que se examina debe dimanar de algo exterior al presente proyecto y convendría que la Comisión señalara ese hecho en su informe.

50. El Sr. KEARNEY dice que se trata de un problema sumamente complejo y que, quizás, la mejor manera de abordarlo sea la sugerida por el Sr. Reuter. Una excepción a las normas sobre la cláusula de la nación más favorecida es, hasta cierto punto, negativa, ya que significa que la cláusula sólo se aplicará en determinados casos. Es difícil hacer excepciones y luego proceder eficazmente a enunciar normas positivas sobre cuestiones

<sup>8</sup> Primer acuerdo relativo a las negociaciones comerciales entre los países en desarrollo miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, firmado en Bangkok el 31 de julio de 1975.

<sup>9</sup> Véase el texto del artículo 16 en *Anuario... 1975*, vol. II, pág. 130, documento A/10010/Rev.1, cap. IV, secc. B.

tales como la discriminación, lo que acarrea la introducción de excepciones a esas excepciones.

51. El Sr. SETTE CÂMARA reconoce plenamente las dificultades con que ha tropezado el Relator Especial para proponer una norma concreta, en el contexto de la cláusula de la nación más favorecida, relativa al problema de las ventajas especiales concedidas por un Estado desarrollado a un tercer Estado en desarrollo. Desgraciadamente, la norma no puede encuadrarse en un contexto específico, como el que proporciona el SGP para el artículo 21. No obstante, el espíritu en que se basa el artículo 21 podría servir de orientación en el presente caso. Un texto como el que figura en el párrafo 121 del informe obligará sin duda a los gobiernos a manifestar su opinión y la sugerencia del Sr. Reuter, si fuera adoptada, podría provocar un fructífero debate en la Sexta Comisión.

52. Hay que subrayar que el comercio entre los países en desarrollo no es tan poco importante como el Relator Especial parece dar a entender. Aunque sólo representa una parte muy pequeña del total mundial, ese comercio experimenta una expansión debido precisamente a la deterioración de la relación de intercambio con los países industrializados. El Brasil, por ejemplo, ha aumentado considerablemente sus exportaciones de manufacturas a otros países en desarrollo. Las manufacturas representan actualmente un importante porcentaje de sus exportaciones e indudablemente seguirá siendo así en el futuro.

53. La mejor solución sería recabar las opiniones de la Sexta Comisión mediante la inclusión en el informe de una declaración apropiada.

54. El Sr. BILGE también es partidario de una excepción o de una cláusula de salvaguardia a favor de los países en desarrollo. Todo indica que esa disposición es necesaria, pero las opiniones difieren respecto de su redacción. A diferencia del Relator Especial, que parece considerar que las asociaciones de países en desarrollo pueden obstaculizar la expansión del comercio internacional, el orador estima que esas asociaciones deben servir no sólo los intereses de sus miembros, sino también los de los demás Estados, y cita como ejemplo la CEE. Las asociaciones de países en desarrollo deben crear nuevos intercambios y nuevas demandas de bienes de capital.

55. La primera solución que recomienda el Sr. Bilge consiste en introducir en el proyecto una excepción a favor de los países en desarrollo que se unan por medio de la integración económica. La segunda consiste en redactar una fórmula general, como la que propone el Relator Especial, y agregar lo que parezca necesario en vista de las opiniones expresadas en la Sexta Comisión. La tercera consiste en redactar una cláusula de salvaguardia según el modelo propuesto por el Sr. Reuter. La cuarta consiste en aceptar una excepción general, como ha propuesto el Sr. Hambro. Sin embargo, es de temer que, al corregir así una injusticia del pasado, se cree un día una injusticia respecto de los países desarrollados.

56. Las dificultades que ha señalado el Relator Especial en su informe no deben ser insuperables. En particular, la expresión «países en desarrollo» ya se ha utilizado muchas veces anteriormente y no debería suscitar ninguna

controversia. Si bien es cierto que la Comisión no debe entrar en cuestiones económicas, tampoco puede ignorar totalmente la realidad.

57. El Sr. YASSEEN dice que la internacionalización de la lucha por el desarrollo es relativamente reciente y se ha configurado principalmente por medio de los trabajos de la UNCTAD. Al principio, se consideró que la asistencia de los países desarrollados era indispensable para combatir el subdesarrollo. Se propusieron varios remedios, en particular el establecimiento de un sistema generalizado de preferencias sin discriminación ni reciprocidad. Sin embargo, ese sistema no ha funcionado muy bien, como ha señalado la UNCTAD en más de una ocasión. Posteriormente, se pensó que los propios países en desarrollo podían hacer algo para mejorar su situación, y se les recomendó que cooperasen entre ellos. Esa cooperación ha dado algunos resultados, como ha señalado el Sr. Sette Câmara.

58. En el proyecto de artículos, la Comisión ha tenido en cuenta el sistema generalizado de preferencias aplicable a las relaciones entre países desarrollados y países en desarrollo. La Comisión no puede guardar silencio respecto de la cooperación entre países en desarrollo, que ha sido firmemente recomendada por órganos internacionales como la UNCTAD. Tras haber hecho una excepción a favor del SGP, la Comisión debe hacer otra excepción a favor de la cooperación entre países en desarrollo, ya que esa cooperación puede dar unos resultados mucho más eficaces que el SGP.

59. En cuanto al procedimiento que se ha de seguir, la Comisión puede presentar a la Asamblea General el texto propuesto por el Relator Especial, o el propuesto por el Sr. Reuter, que ofrece la ventaja de mencionar todas las medidas posibles para apoyar la lucha contra el subdesarrollo.

60. El PRESIDENTE, que toma la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, dice que está de acuerdo con los miembros que desean que el problema se señale a la atención de la Sexta Comisión. Aunque hubiese preferido la fórmula utilizada en el informe del Relator Especial, está dispuesto a aceptar la sugerencia del Sr. Reuter. El Sr. Sette Câmara ha señalado acertadamente que la Comisión, al tratar de los complejos problemas actuales, debe guiarse por el espíritu en que se basa el artículo 21. El Relator Especial no es partidario de que se incluya un artículo paralelo al artículo 21, pero ha proporcionado con loable objetividad un comentario sumamente documentado como base para el intercambio de opiniones de la Comisión.

61. No hay que olvidar que algunas normas tienen un carácter transitorio. El orador se refiere al Capítulo XI de la Carta: con muy pocas excepciones, los ex territorios no autónomos han logrado ya la independencia política. También es de esperar que los países en desarrollo alcancen pronto lo que podría denominarse un mínimo de igualdad económica con los países industrializados. Sin embargo, hay que tener presente la observación del Sr. Hambro de que es indispensable conservar en todo momento la unidad del derecho internacional.

62. El Sr. USTOR (Relator Especial) considera que las deliberaciones que se han celebrado han sido muy valiosas

Sin embargo, se han de tener en cuenta las realidades del comercio internacional. Las Partes del GATT se han comprometido a concederse mutuamente el trato de la nación más favorecida, y la Comisión no debe aprobar normas que sean contrarias a las del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio o que no hayan sido aprobadas por órganos económicos como la UNCTAD. Es resueltamente partidario de medidas para ayudar a los países en desarrollo, pero la aprobación de normas para las que no exista ninguna base en la vida económica de la comunidad internacional no aumentará el prestigio de la Comisión.

63. No pone en modo alguno en tela de juicio el derecho de los Estados a ingresar en uniones aduaneras. Además, la sugerencia del Sr. Reuter representa en cierto modo menos de lo que ya se aprobó en el artículo 21, a pesar de las deficiencias de dicho artículo.

64. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan otras observaciones, entenderá que la Comisión acuerda remitir el texto provisional del Relator Especial (A/CN.4/293 y Add.1, párr. 121) y la sugerencia del Sr. Reuter<sup>10</sup> al Comité de Redacción, para que los examine teniendo presentes las opiniones expuestas en el debate.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*

<sup>10</sup> Véase *supra*, párr. 36.

### 1389.<sup>a</sup> SESIÓN

*Lunes 14 de junio de 1976, a las 15.10 horas*

*Presidente:* Sr. Abdullah EL-ERIAN

*Miembros presentes:* Sr. Ago, Sr. Bedjaoui, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Martínez Moreno, Sr. Njenga, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Šahović, Sr. Sette Cámara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.

#### Cláusula de la nación más favorecida (*continuación*) (A/CN.4/293 y Add.1; A/CN.4/L.242) [Tema 4 del programa]

#### ARREGLO DE CONTROVERSIAS

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que presente la parte de su informe relativa al arreglo de controversias (A/CN.4/293 y Add.1, párr. 132).

2. El Sr. USTOR (Relator Especial) dice que en la primera oración del párrafo 132 de su informe mencionó el hecho evidente de que las cuestiones relacionadas con la aplicación de cláusulas de la nación más favorecida también pueden originar controversias internacionales.

Ahora desea retirar la segunda oración de dicho párrafo, porque se considera que el conjunto del proyecto de artículos es autónomo y no guarda una relación muy estrecha con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. El Relator Especial estima que la Comisión no debe adoptar medidas especiales para el arreglo de controversias relacionadas con las cláusulas de la nación más favorecida, porque se podrán aplicar las normas generales del derecho internacional y, más especialmente, el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, la Comisión no sigue la práctica de incluir en sus proyectos disposiciones sobre el arreglo de controversias.

3. El Sr. KEARNEY conviene con el Relator Especial en que la segunda oración del párrafo 132 del informe es inadecuada. Por otra parte, la Comisión ha incluido algunas veces disposiciones sobre el arreglo de controversias en los proyectos de convención que ha preparado.

4. La consecuencia lógica de la afirmación contenida en la primera oración del párrafo será que la propia Comisión deberá ocuparse de las controversias que surjan en relación con la aplicación del proyecto de artículos. El artículo 65 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>1</sup> establece el procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un tratado. Sin embargo, el tipo de controversia que surge corrientemente en relación con un tratado que contenga una cláusula de la nación más favorecida —en otras palabras, un tratado comercial que es de gran importancia para las dos partes en la controversia— no suele conducir a la terminación o suspensión del tratado. Aun cuando un Estado considere que uno de sus nacionales ha sido perjudicado y que el otro Estado no interpreta correctamente el tratado, no deseará, en general, que se suspenda o se dé por terminado el tratado. Por consiguiente, el sistema adoptado en la Convención de Viena no es el mejor que se puede aplicar en las controversias relacionadas con la cláusula de la nación más favorecida.

5. Otro aspecto de las controversias en que entran en juego importantes ventajas o desventajas económicas consiste en que suelen intervenir los tribunales de una u otra de las partes y, si la controversia es suficientemente grave, intervienen casi siempre tribunales de alto nivel. Surgen grandes dificultades —y corrientemente hay que adoptar decisiones políticas de alto nivel— si un Estado, debido a consideraciones de orden internacional intenta apartarse de la decisión alcanzada por su propio tribunal supremo o de alto nivel respecto de la interpretación de la cláusula controvertida, cuando la recusación de la decisión perjudicará a los intereses de un grupo económico interno. El mejor procedimiento para resolver los casos de este tipo es el arreglo judicial, porque, en una situación en que para solucionar una controversia hay que apartarse de la decisión del propio tribunal supremo de un Estado, el dictamen desfavorable de un tribunal internacional proporciona la base más razonable para que ese Estado introduzca las modificaciones necesarias en

<sup>1</sup> Véase el texto de la Convención en *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5), pág. 311.